



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

Ley de ética Pública modificación.

Art 1º. Paraísos Fiscales. Serán considerados Paraísos Fiscales las jurisdicciones listados en el anexo I, pudiendo la autoridad de aplicación modificar dicha lista.

Art 2º. Modifica el inciso d., al Art. 6 de la Ley 25188, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art 6, inc. d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias. En caso de poseer tenencias en que se encuentren en los territorios denominados Paraísos Fiscales, el funcionario público deberá presentar una declaración jurada detallada con dichos activos.

Art 3º. Agregase el inciso c., al Art. 13 de la Ley 25188, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art 13, inc. c) Poseer capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias en territorios o jurisdicciones considerados paraísos fiscales.

En caso de poseer capital invertido al momento de la sanción de la siguiente Ley los funcionarios públicos deberán adecuarse a la normativa vigente en un plazo de 30 días desde el momento de la entrada en vigencia de la siguiente Ley.

A efectos de la transferencia de bienes o capitales prevista en este inciso, no se considerara que se ha efectuado la misma si aquellos son transferidos a cualquier tipo de empresas, corporaciones, fundaciones u otra forma asociativas o fideicomisos en los cuales, ya sea en forma personal o como asociado, socio o accionista, formaren parte de aquellas o fueran constituyentes, beneficiarios o tuvieran cualquier tipo de derechos o participación o percibieren de aquellos cualquier estipendio, valor o remuneración.

Tampoco se entenderá que se ha efectuado la transferencia si aquella se efectuare en favor de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o a nombre de terceros vinculados a aquel.

Cualquier tipo de inversión, fondos de inversión, depósitos a plazo fijo o variable que se mantuviere deberá sujetarse a las mismas condiciones.

Los funcionarios públicos y judiciales incurso en este inciso deberán presentar una declaración jurada de bienes, informando que han dejado de tener propiedades en territorios o jurisdicciones considerados paraísos fiscales.-

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos:

Señor Presidente,

Los paraísos fiscales son jurisdicciones que no establecen impuestos o de baja imposición fiscal. En ellas hay falta de transparencia ya que presentan la mínima exposición a requerimientos de información con fines corporativos o fiscal. A su vez sus leyes o prácticas administrativas no permiten el intercambio de información sobre contribuyentes que se benefician de los bajos impuestos para propósitos fiscales con otros países.

Si bien no todas las transacciones que se realicen bajo jurisdicción de paraísos fiscales generan un perjuicio para el Estado, no es posible corroborar cuales no lo son, por lo que todas las transacciones se realizan bajo un manto de oscuridad y sospechadas de accionar contra el Estado.

La evasión y elusión impositiva mediante transacciones realizadas bajo jurisdicción de paraísos fiscales socava la integridad y equidad de la estructura fiscal de nuestro país. Aquellos recursos que el Estado deja de recaudar le impiden invertir para garantizar derechos básicos como salud, vivienda, educación, acceso a agua potable.

Mientras que todo ciudadano argentino que incurra en un acto de este tipo genera un condicionamiento directo a la política fiscal de nuestra Nación, en el caso de funcionarios públicos el hecho se ve agravado por adoptar prácticas contrarias a la ética pública. El capítulo III de la Ley de ética de la función pública N° 25188 establece que los funcionarios públicos deben “velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular” y “fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan”. Aquellas personas que posean bienes en paraísos fiscales, no puede asegurarse que no realicen actos contrarios a los intereses de Estado o poco transparentes. Los actos privados de un funcionario público no pueden funcionar bajo un manto de oscuridad y sospechados de accionar contra el Estado.

Considerando el contexto macroeconómico argentino actual, podemos analizar la cuestión desde diferentes puntos de vista.

En primer lugar el Poder Ejecutivo Nacional tiene como meta reducir el déficit fiscal a un nivel de 4,2% para el corriente año. Una de las formas para lograrlo es reduciendo las prácticas de elusión y evasión fiscal. Según Gómez Sabaini, Jiménez y Podestá (2010)¹ Argentina pierde 49,7% de sus ingresos por impuestos sobre la renta de las personas físicas debido a estas prácticas. Este resultado puede ser interpretado como un reflejo del elevado nivel de informalidad, la ausencia de “cultura tributaria” y desconfianza en las instituciones gubernamentales. Para transmitir los valores de una cultura tributaria y generar confianza en las instituciones gubernamentales los funcionarios públicos deben

¹ Gómez Sabaini, J.C., J.P. Jiménez y A. Podestá (comps.) (2010), “Tributación, evasión y equidad en América Latina”, Evasión y equidad en América Latina (LC/W.309), Documentos de Proyecto, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).



H. Cámara de Diputados de la Nación

evitar prácticas fiscales perjudiciales para el país, como la posesión de bienes en paraísos fiscales.

En segundo lugar, la economía nacional registró en 2016 una caída del 2,3% del Producto Bruto Interno respecto del año anterior y la inversión cayó 5,5%. Es necesaria la concreción de inversiones privadas para la recuperación de la producción y el empleo. Para transmitir un mensaje de fortaleza institucional, seguridad jurídica y económica, con el objetivo de atraer capitales, es necesario que los funcionarios no mantengan sus bienes en paraísos fiscales, ya que hacerlo sería interpretado como una señal de desconfianza en la propia economía.

Finalmente, el sistema voluntario y extraordinario de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, o “blanqueo”, vigente desde el 23 de julio de 2016 alcanzó un monto de u\$s90.000.000.000 (noventa mil millones de dólares) y generó una recaudación de \$82.000.000.000 (ochenta y dos mil millones de pesos) hacia diciembre de 2016. Si bien las amnistías fiscales recomponen la situación a corto plazo, a largo plazo necesitamos generar conciencia ciudadana sobre las prácticas tributarias adecuadas y mecanismos que eviten nuevamente su fuga, que promuevan la atracción de aquellos bienes declarados pero que se mantienen en el exterior y que reincorporen aquellos bienes que se encuentran fuera del sistema. En este sentido, la prohibición de poseer bienes en paraísos fiscales para los funcionarios públicos incentiva prácticas tributarias adecuadas, evita nuevas fugas y genera confianza en la economía local.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen en la presente.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO I

LISTADO DE LOS PAÍSES QUE SON PARAÍDOS FISCALES

1	ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2	ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
3	ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD
4	ARUBA
5	BARBADOS (Estado independiente)
6	BELICE (Estado independiente)
7	BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
8	BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
9	BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
10	CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campioned'Italia)
11	COLONIA DE GIBRALTAR
12	COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
13	CURAZAO
14	ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
15	ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
16	ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
17	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
18	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Estado independiente)
19	FEDERACIÓN DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
20	GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
21	GROENLANDIA
22	GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
23	ISLA DE ASCENSIÓN
24	ISLAS AZORES
25	ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)



H. Cámara de Diputados de la Nación

26	ISLAS CHRISTMAS
27	ISLA DE COCOS O KEELING
28	ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
29	ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
30	ISLA DE NORFOLK
31	ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN
32	ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jetho)
33	ISLA QESHM
34	ISLAS SALOMÓN
35	ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
36	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
37	ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
38	KIRIBATI
39	LABUAN
40	MACAO
41	MADEIRA (Territorio de Portugal)
42	MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)
43	MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
44	MYANMAR (ex Birmania)
45	NIGERIA
46	NIUE
47	PALAU
48	PITCAIRN
49	POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
50	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
51	PRINCIPADO DE MÓNACO
52	PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA



H. Cámara de Diputados de la Nación

53	REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
54	REINO DE TONGA (Estado independiente)
55	REINO HACHEMITA DE JORDANIA
56	REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
57	REPÚBLICA DE ALBANIA
58	REPÚBLICA DE ANGOLA
59	REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
60	REPÚBLICA DE CHIPRE
61	REPÚBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
62	REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
63	REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
64	REPÚBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
65	REPÚBLICA DE MALTA (Estado independiente)
66	REPÚBLICA DE MAURICIO
67	REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)
68	REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
69	REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
70	REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
71	REPÚBLICA DE TÚNEZ
72	REPÚBLICA DE VANUATU
73	REPÚBLICA DEL YEMEN
74	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
75	SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
76	SAMOA OCCIDENTAL
77	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
78	SANTA ELENA
79	SANTA LUCÍA
80	SAN MARTÍN



H. Cámara de Diputados de la Nación

81	SERENÍSIMA REPÚBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
82	SULTANADO DE OMAN
83	TOKELAU
84	TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
85	TUVALU
86	ZONA LIBRE DE OSTRAVA